

LA REFORMA QUE SE ACOMETE EN MATERIA DE SEPARACIÓN Y DIVORCIO Y SU POSIBLE INCIDENCIA EN EL MUNDO DE LOS DETECTIVES PRIVADOS.

Hasta el año 1981 la crisis de la pareja representaba siempre la existencia de un culpable con consecuencias importantes cómo la posible pérdida del derecho de ostentar la guarda y custodia de los hijos del matrimonio. Con la entrada en vigor de la conocida Ley del Divorcio, en 1981, se modificaron conceptos buscando, en cuanto a la guarda y custodia, al progenitor más idóneo, aunque luego en la praxis judicial ha existido una preferencia respecto a los hijos de dicha atribución hacia la madre y, respecto a la crisis del matrimonio a la existencia de una serie de causas para poder regularizar la separación, el divorcio y la nulidad.

Dichas causas, aunque no tienen en nuestro ordenamiento jurídico vigente (al contrario que ocurre a modo de ejemplo en el ordenamiento jurídico italiano y suizo), una corresponsabilidad en sede de reconocimiento o no del derecho a percibir una pensión periódica del cónyuge inocente o culpable (al menos no lo es y no importa en sede de separación y divorcio), han ocupado gran parte de las disputas entre los cónyuges en los procedimientos judiciales instados por crisis matrimonial.

Las causas de separación y divorcio están tasadas y establecidas en nuestro ordenamiento jurídico vigente, en los artículos 82 y 86 del Código Civil, existiendo una remisión a dichas causas en el Código de Familia Catalán. No obstante lo anterior, se estaba admitiendo por la jurisprudencia el solicitar como causa de separación la falta de “affectio maritalis”, es decir, la falta de voluntad de seguir la convivencia matrimonial con el otro cónyuge.

Es conocido, aunque no por ello carente de falta de mayor notoriedad, publicidad e información, el gran soporte que nos representa para los abogados en ejercicio en los procedimientos judiciales, poder contar con un informe de detective privado como medio de prueba para poder probar nuestras alegaciones, y más aún desde la entrada en vigor de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil del 2000, dónde existe la aceptación de las pruebas presentadas por los investigadores, de los medios y soportes sobre los que presentas dichas pruebas y la validación de sus informes ante los Tribunales de Justicia.

Durante estos años hemos estado utilizando el servicio de los detectives privados para demostrar la causa de separación y divorcio que alegábamos en los procesos judiciales. Fuera de excepciones, la búsqueda de dicha causa era para el cliente el conocer la verdad, en tantos casos omitida por su cónyuge, y también el conocer en que medida dicha verdad incidía en las decisiones y/o resoluciones judiciales sobre otros efectos de su separación, tales cómo, ejercicio de la patria potestad, guarda y custodia de los hijos, pensiones alimenticias y compensatorias y atribución del domicilio conyugal. No obstante lo anterior, tener un sistema que exige causa y la aceptación de los informes de detectives en los procedimientos judiciales, más de una vez nos hemos encontrado con la declaración de impertinencia de dichas pruebas por parte de los jueces, confundándose la admitida jurisprudencia de la falta de “affectio maritalis” con la verdadera razón y la importancia de la prueba de un informe de detective.

Con la reforma legislativa que se nos acomete en materia de separación y divorcio y, tal y cómo se explica en la exposición de motivos del proyecto de ley, se pretende dotar de

mayor autonomía de libertad a los cónyuges al poder solicitar la separación y divorcio sin depender de la demostración de concurrencia de causa alguna, siendo la causa determinante la voluntad de poner fin a esa relación y, por lo tanto, su solicitud.

No cabe duda que dicha reforma legislativa incidirá directamente en un notable descenso de la demanda de informes de detectives privados sobre posibles “causas” de separación a partir de su entrada en vigor. Sin embargo, no por ello los profesionales del derecho vamos a dejar de utilizar dicho soporte en tantos otros aspectos de interés, tales como demostración respecto de un cónyuge de: la realización de varios trabajos o uno de ellos aunque no se cotice en la Seguridad Social, hábitos y comportamientos de incidencia directa en el ejercicio de la patria potestad y/o guarda y custodia de los hijos, existencia de patrimonio oculto, y otros temas que nos han servido y servirán para aportar pruebas, verificar la fiabilidad de los testigos y refutar las pruebas de la parte contraria. Esperemos por tanto que la reforma legislativa no lleve a la praxis judicial de un rechazo injustificado de los informes de detectives en los procesos judiciales de familia.

Fdo: Cristina Ogazón Rivera
OGAZÓN RIVERA ABOGADOS
Serveis Isede, s.l.u.